

En derecho de la información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

Mérida, Yucatán, a cuatro de junio de dos mil trece.-----

VISTOS.- Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] por posible incurrimento por parte del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, en la infracción contemplada en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley en cita.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de marzo de dos mil trece, el C. [REDACTED] formuló una queja contra la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, en la cual expuso sustancialmente lo siguiente:

“COMO CIUDADANO DECIDI (SIC) IR A LA UNIDAD DEL INAIP (SIC) DEL MUNICIPIO (SIC) DE TEPAKAN (SIC) PARA PEDIR INFORMACIÓN LO CUAL OBSERVE (SIC) ABANDONADO (SIC) LA OFICINA Y PREGUNTANDO EN LA PRESIDENCIA SIN DARME RAZON (SIC) NADIE...”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha trece de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada la queja descrita en el antecedente que precede; en tal virtud, toda vez que los hechos consignados en la queja en cuestión aludían a la infracción prevista en la hipótesis de la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de la Materia, se dio inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley al rubro citado; seguidamente, con motivo de las atribuciones que tiene este Órgano Colegiado para vigilar el cumplimiento de la Ley, así como sustanciar el Procedimiento por Infracciones a ésta, con la finalidad de establecer si determinada conducta imputada a la autoridad, encuadra o no en alguna de las infracciones contempladas en los artículos 57 B y 57 C de la Ley de referencia, y por ende, imponer las sanciones respectivas, el suscrito a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consideró pertinente requerir a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, informara sobre los días de la semana y el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y remitiera en la modalidad de copia simple o

[Handwritten signature and initials]

certificada la documental que así lo acreditara, y en el caso que la información que se enviara, coincidiera con la fecha que, según el quejoso, la Unidad de Acceso que nos ocupa se encontraba cerrada, realizara las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo una visita de verificación y vigilancia en las oficinas de dicha Unidad de Acceso con el objeto de constatar si la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, se encontraba funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, la cual, debió realizar dentro del plazo de tres días hábiles, siendo, que las constancias relativas a la diligencia, debería remitirlas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

TERCERO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1137/2013, se notificó a la Dirección de Verificación y Vigilancia, el acuerdo que se describe en el antecedente que precede.

CUARTO.- En fechas veinte y veinticinco de marzo del año dos mil trece, la Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin, Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, mediante oficios sin números de mismas fechas, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que este Consejo General le efectuara a través del proveído de fecha trece de marzo del año que transcurre, el cual fue descrito en el antecedente SEGUNDO de la presente determinación.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha primero de abril de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, con los oficios y anexos señalados en el punto inmediato anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha trece de marzo del año en curso, realizándolo de manera oportuna; de la exégesis efectuada a dichos documentos, se desprendieron hechos que resultaron indispensable esclarecer, pues constituían elementos necesarios para resolver el presente procedimiento; por lo que, el suscrito a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consideró pertinente requerir nuevamente a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, realizara las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo una nueva visita de verificación y vigilancia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, con el objeto de cerciorarse si dicha Unidad de Acceso, se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, y remitiera en original el acta de verificación, el acuerdo y oficio de comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de esta.

SEXTO.- En fecha cinco de abril de dos mil trece, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1506/2013, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto; así también, en lo concerniente al ciudadano, la notificación respectiva se realizó mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,334, publicado en fecha nueve del propio mes y año.

SÉPTIMO.- El día nueve de abril del año dos mil trece, la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, mediante oficio sin número de misma fecha, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento que este Consejo General le efectuare a través del proveído de fecha primero de abril del año que transcurre.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha diez de abril dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, con el oficio y anexos señalados en el punto inmediato anterior, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha primero de abril del año en curso de manera oportuna; asimismo, de la exégesis efectuada a las documentales antes referidas, se desprendió que a través de la visita de verificación y vigilancia efectuada, se solventaron los hechos que resultaban indispensables esclarecer en el presente procedimiento; de igual manera, con la finalidad de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener, se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, del escrito de fecha ocho de marzo del año que transcurre, signado por el C. [REDACTED] así como, de los oficios de fechas veinte y veinticinco de marzo y nueve de abril, todos del año dos mil trece, signados por la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, y sus correspondientes anexos, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, de



En derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

contestación a la queja planteada por el particular y ofreciere las probanzas que conforme a derecho correspondieren.

NOVENO.- En fecha diez de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1616/2013, se notificó a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al particular, la notificación correspondiente se realizó a través del ejemplar marcado con el número 32, 337 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día doce del propio mes y año; finalmente, en lo inherente al Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, la notificación respectiva se realizó por medio de cédula el día quince de abril de dos mil trece.

DÉCIMO.- El día quince de abril de dos mil trece, se notificó al particular mediante cédula, el acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, descrito en el antecedente SEGUNDO.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, en virtud que el término de seis días hábiles concedido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, feneció sin que remitiera documental alguna por medio de la cual hubiere informado dar contestación a la queja planteada por el particular, se declaró precluido su derecho; por otra parte, el suscrito hizo del conocimiento de la autoridad responsable su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo.

DUODÉCIMO.- En fecha seis de mayo del año que transcurre, se notificó al particular y al Presidente Municipal, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 352, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo inherente a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, se le notificó mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1662/2013 el día ocho de mayo del año dos mil trece.

DECIMOTERCERO.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, en virtud que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no remitió documental



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKAN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se ordenó dar vista al sujeto obligado, que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, esta autoridad emitiría la resolución respectiva, designándose como Consejero Ponente, al Licenciado en Derecho, Migue Castillo Martínez, motivo por el cual se determinó turnar el expediente que nos ocupa al referido Consejero.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de mayo del año en curso, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 365, se notificó al particular y al sujeto obligado, a través de su Presidente Municipal, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo en lo que respecta a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia, se le notificó por medio del oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/1730/2013 el día treinta de mayo del año dos mil trece.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

CUARTO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] mediante escrito de fecha ocho de marzo de dos mil trece, presentado a la Oficialía de Partes de este Instituto el propio día, se observa que la queja que diera impulso al presente procedimiento radica esencialmente en lo siguiente:

- a) **Que el día cuatro de marzo de dos mil trece, acudió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, con la finalidad de solicitar información; siendo el caso que ésta se encontraba cerrada.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil trece, se le corrió traslado a la Autoridad, de la queja presentada por el particular y los oficios de fechas veinte y veinticinco de marzo, así como el emitido el día nueve de abril, todos de dos mil trece, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; siendo que dentro del plazo otorgado, el Sujeto Obligado omitió proferirse en cuanto a los hechos consignados.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, puede desprenderse que los hechos consignados por el particular, referentes a que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no estaba en funciones dentro del horario establecido para tales efectos, surten los extremos previstos en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Como primer punto, resulta indispensable recalcar, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO.

...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

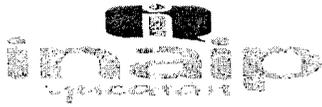
I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, incidió en la infracción descrita en el párrafo inmediato anterior el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y verificar si la autoridad labora dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitido por la Directora de Verificación y Vigilancia, Licenciada, Bonnie Azarcoya Marcin, con motivo del requerimiento que se le efectuara a través del auto de fecha trece de marzo del año que cursa, se observa el oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, mediante el cual informó el horario de la referida Unidad Administrativa; documental de mérito de la cual puede colegirse, no sólo que el Ayuntamiento reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las ocho a las doce horas, de lunes a viernes), sino que al haber sido emitida por un servidor público del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones (las de Presidente), que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal, se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.



Un derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, es de lunes a viernes de las ocho a las doce horas.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Al respecto, se ubica el acta de verificación y vigilancia efectuada por el Lic. Jesús Antonio Guzmán Solís, el día ocho de abril de dos mil trece a las nueve con veinticinco minutos; de la cual se desprende, que se comprobó que en el día y hora previamente mencionados la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, se encontraba en funcionamiento, pues así lo asentó el servidor público de este Organismo Autónomo; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de una constancia expedida por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es la encargada de practicar las visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

En mérito de lo previamente externado, al adminicular: 1) el oficio de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, y 2) el acta de verificación y vigilancia efectuada por el Lic. Jesús Antonio Guzmán Solís, el día ocho de abril de dos mil trece, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el Sujeto Obligado a la fecha de la visita de verificación y vigilancia, tenía un horario de las ocho a las doce horas, de lunes a viernes. Y
- b) Que la Unidad de Acceso el día ocho de abril de dos mil trece a las nueve horas con veinticinco minutos, estaba abierta, esto es, se encontraba en funcionamiento en el día y hora que per se, están inmersos dentro de los considerados como aquéllos en los que debía funcionar.

Consecuentemente, se determina, con fundamento en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que no existió en adición a la queja planteada por el particular prueba alguna con la cual pudiera administrarse para comprobar que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, no se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, y por el contrario sí se justificó con las probanzas descritas en el párrafo inmediato anterior, que la referida Unidad Administrativa, se encontraba abierta en el día y hora en que personal de este Organismo Autónomo acudió.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, el Consejo General del Instituto en lo que atañe a los hechos consignados por el particular referentes a que **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, no se encontraba**



Tu derecho de información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES A LA LEY

SUJETO OBLIGADO: TEPAKÁN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2013

funcionando dentro del horario establecido para tales efectos, determina con base en los elementos y pruebas que obran en autos, que **no se surten los extremos de la hipótesis normativa estipulada en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de referencia, y por ende, no procede la imposición de sanción alguna para el Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán, de conformidad con lo señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución.**

SEGUNDO.- Con base en lo establecido en los ordinales 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley previamente invocada, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; esto es, al Sujeto Obligado, a través de su Presidente Municipal (en su carácter de representante legal del Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán) y al quejoso (pese a no ser parte en el procedimiento), de manera personal, conforme al artículo 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 57 J de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de junio de dos mil trece, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO